BANKINTER, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) EVO BANCO, S.A.U. (SOCIEDAD ABSORBIDA)

Anuncio de fusión por absorción

A efectos de lo dispuesto en el artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en lo que se refiere a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "Real Decreto-ley 5/2023"), se informa de que los Consejos de Administración de Bankinter, S.A. ("Bankinter" o la "Sociedad Absorbente") y EVO BANCO, S.A.U. (la "Sociedad Absorbida" y, conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las "Sociedades Participantes"), con fecha 19 de junio de 2024, han formulado el proyecto común de fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de Bankinter (la "Fusión" y el "Proyecto de Fusión"), teniendo en cuenta que Bankinter es titular, directamente, de la totalidad del capital social de la Sociedad Absorbida.

Por medio de este anuncio se da cumplimiento a lo dispuesto en el referido artículo 55 del Real Decreto-ley 5/2023 y, en concreto:

- (i) Se publica el Proyecto Común de Fusión, cuyo texto íntegro se incluye más adelante.
- (ii) Se hace constar el derecho que corresponde a los accionistas de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las Sociedades Participantes a examinar en el domicilio social el Proyecto de Fusión, las cuentas anuales e informe de gestión de las Sociedades Participantes de los tres últimos ejercicios (haciéndose constar que el balance de fusión de cada una de ellas se corresponde con su último balance anual a 31 de diciembre 2023 que forma parte de sus respectivas cuentas anuales del ejercicio 2023) y los informes de los administradores, así como a obtener, cuando no se haya publicado en la página web, la entrega o el envío gratuitos del texto íntegro de los mismos.

Conforme a lo dispuesto en el art. 55 del Real Decreto-ley 5/2023, no es necesaria la aprobación de la Fusión por la Junta General de Bankinter, no siendo necesaria, tampoco, la aprobación de la Fusión por la Junta General de la Sociedad Absorbida (conforme a lo dispuesto en el art. 53.1.4.º del Real Decreto-ley 5/2023). Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar el derecho de los accionistas de la Sociedad Absorbente que representen, al menos, el 1% de su capital social a exigir la celebración de la Junta General de Bankinter para la aprobación de la absorción

en el plazo de un mes desde la publicación del Proyecto de Fusión que se lleva a cabo por medio de este anuncio.

Una vez transcurrido el plazo para exigir la celebración de Junta General de Bankinter sin que ningún accionista legitimado lo haya hecho, el Consejo de Administración de Bankinter procederá a la aprobación de la Fusión.

Finalmente, a efectos de lo dispuesto en el artículo 7.1.2.º del Real Decreto-ley 5/2023, se informa a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores de las Sociedades Participantes que pueden presentar observaciones al Proyecto de Fusión, a más tardar, cinco días laborables antes de la fecha de aprobación de la Fusión por el Consejo de Administración de Bankinter, prevista para del 24 julio de 2024, o de la fecha de celebración de la Junta General de Bankinter que, en su caso se celebre sobre la Fusión si así lo exigen, en tiempo y forma, accionistas que representen, al menos, el 1% del capital social de Bankinter.

A continuación, se reproduce el texto íntegro del Proyecto Común de Fusión:

"PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN ENTRE BANKINTER, S.A., COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, Y EVO BANCO, S.A.U., COMO SOCIEDAD ABSORBIDA

19 de junio de 2024

1. INTRODUCCIÓN

De conformidad con las previsiones aplicables del Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, en lo que se refiere a la transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles (el "RDLME"), los miembros del Consejo de Administración de Bankinter, S.A. ("Bankinter" o la "Sociedad Absorbente") y los miembros del Consejo de Administración de EVO BANCO, S.A.U. (la "Sociedad Absorbida" y, conjuntamente con la Sociedad Absorbente, las "Sociedades Participantes") formulan y firman conjuntamente este Proyecto común de fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente (la "Fusión" y el "Proyecto de Fusión").

2. CONTEXTO Y FUNDAMENTO DE LA FUSIÓN

El Grupo Bankinter presta servicios bancarios universales en España a través de las Sociedades Participantes, siendo la Sociedad Absorbida una sociedad íntegramente participada por la Sociedad Absorbente.

Desde su adquisición en el año 2019 por parte de Bankinter, la Sociedad Absorbida se ha configurado como un banco especializado en servicios bancarios digitales, apoyado en la tecnología y fuertemente vinculado a la nueva economía, a través de medios de interrelación con la clientela propios de ésta.

La Sociedad Absorbida es una entidad que solo tiene una oficina bancaria física y ha desarrollado su actividad básicamente de manera no presencial y digital, por lo que los profesionales que la integran disponen de una alta cualificación y experiencia en una actividad que excede de la tradicional práctica bancaria. Además, el perfil de su clientela es esencialmente minorista, con una formación y edad que requiere la prestación de servicios financieros de la manera descrita y no a través de los mecanismos tradicionales de prestación de los servicios bancarios y financieros. Todo lo anterior, unido al hecho de que el futuro de la prestación de servicios bancarios y financieros al llamado mass market requiere de una entidad y/o organización suficientemente ágil y flexible que se adapte a las expectativas cambiantes de sus clientes.

Por su parte, Bankinter es un banco que tradicionalmente ha apalancado su estrategia de crecimiento en la tecnología y en la concepción de los servicios bancarios y financieros de manera similar a la expuesta para la Sociedad Absorbida, si bien sus actividades y las características de su clientela son más amplias y complejas. Hasta la fecha, ha desarrollado su propia estrategia de banca digital, con notable éxito, si bien su clientela minorista tiene perfiles propios, con una exigencia de servicios más cercana a los característicos de una banca patrimonial.

Lo anterior ha justificado el mantenimiento, hasta la fecha, de Bankinter y la Sociedad Absorbida como entidades separadas e independientes, aun cuando su objeto social sea idéntico y el principal ámbito de prestación de sus servicios, España, coincidente.

No obstante, el escenario ha cambiado y hay varios factores que determinan la conveniencia de integrar las Sociedades Participantes. Entre ellos, figuran el reto de dar un nuevo impulso a la banca minorista con un componente tecnológico prácticamente total, concentrando capacidades humanas y económicas, con el fin de convertir a Bankinter en unos de los referentes en banca digital, un área llamada a ser motor de captación para el banco. El ámbito digital, que se ha

reforzado con la creación de una oficina digital con consideración de organización comercial (la "Oficina Digital"), siempre ha figurado en la primera línea estratégica de Bankinter, una entidad pionera en varios hitos financieros dentro de este campo a lo largo de las últimas décadas.

Asimismo, la fusión permitirá lograr una mayor eficiencia con la integración, que generará sinergias dentro del perímetro de Bankinter, entre ellas, el ahorro de costes regulatorios, que pueden limitar los actuales recursos y capacidades. La integración permitirá a Bankinter ofrecer la mejor experiencia bancaria a sus clientes, ágil, personalizada y de alta calidad en todas sus dimensiones, incluida la tecnológica.

Estas circunstancias se suman al actual entorno del mundo digital marcado por la velocidad en la aparición de novedades tecnológicas, a los desafíos tecnológicos en la prestación de servicios financieros y a las exigencias regulatorias. La combinación de esfuerzos y recursos enfocados a ampliar la agilidad comercial contribuirán a una mayor fortaleza y a una mayor capilaridad corporativa con la incorporación de clientes 100% digitales que se unirán a los clientes omnicanal de Bankinter.

3. DESCRIPCIÓN DE LA FUSIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE

La operación contemplada en este Proyecto de Fusión consiste en la fusión por absorción de la Sociedad Absorbida por parte de la Sociedad Absorbente, de acuerdo con lo previsto en el RDLME, con la consiguiente disolución sin liquidación de la primera y la transmisión de todo su patrimonio a la Sociedad Absorbente a título universal, sucediendo ésta a la Sociedad Absorbida en todos sus activos, pasivos, derechos, obligaciones y demás relaciones jurídicas.

Dado que la Sociedad Absorbida está íntegra y directamente participada por la Sociedad Absorbente, de conformidad con el artículo 53.1 del RDLME, la Fusión se realizará sin necesidad de que concurran los siquientes requisitos:

(i) La inclusión en este Proyecto de Fusión de las menciones relativas a: (a) el tipo y procedimiento de canje de las acciones (art. 40.3.º del RDLME); (b) la fecha de participación en las ganancias sociales de la sociedad resultante (art. 40.5.º del RDLME); (c) la información sobre la valoración del activo y pasivo del patrimonio de la Sociedad Absorbida que se transmite a la Sociedad Absorbente (art. 40.7.º del RDLME); y (d) las fechas de las cuentas de las sociedades que se fusionan (art. 40.8.º del RDLME).

Dado que la Fusión no confiere a los accionistas de las Sociedades Participantes el derecho a enajenar sus acciones, tampoco procede incluir la mención relativa a los detalles de la oferta de compensación en efectivo a los socios que dispongan de tal derecho (art. 4.6.º del RDLME).

- (ii) Los informes de administradores y expertos sobre el Proyecto de Fusión (sin perjuicio del informe de los administradores destinado a los trabajadores).
- (iii) El aumento de capital de la Sociedad Absorbente.
- (iv) La aprobación de la Fusión por la junta general de la Sociedad Absorbida.

Además, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 del RDLME, no será necesaria la aprobación de la Fusión por la Junta General de Bankinter, a cuyos efectos, con al menos un mes de antelación a la fecha prevista para la formalización de la Fusión, se publicará este Proyecto en las páginas web de las Sociedades Participantes, haciendo contar el derecho que corresponde a los accionistas de la Sociedad Absorbente y a los acreedores de las Sociedades Participantes de examinar en el domicilio social este Proyecto de Fusión y la restante documentación legalmente exigible, que estarán igualmente disponibles en las referidas páginas web, mencionando expresamente el derecho de los accionistas de la Sociedad Absorbente que representen, al menos, el 1% de su capital social a exigir la celebración de la Junta General de la Sociedad Absorbente para la aprobación de la absorción en el plazo de un mes desde la publicación de Proyecto de Fusión en los términos mencionados.

En el caso de que ningún accionista o accionistas debidamente legitimados de Bankinter ejerciten en tiempo y forma dicho derecho, la Fusión deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad Absorbente a todos los efectos oportunos.

4. MENCIONES LEGALES APLICABLES DEL PROYECTO DE FUSIÓN

4.1. Identificación de las Sociedades Participantes (arts. 4.1.1.º, 40.1.º y 40.2º del RDLME)

4.1.1. Sociedad absorbente y resultante de la Fusión

Bankinter, S.A., sociedad anónima cotizada de nacionalidad española, con domicilio social en Paseo de la Castellana 29, 28046 Madrid (España), con NIF A28157360, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1857, folio 220, hoja nº 9643, y en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0128.

4.1.2. Sociedad absorbida

EVO BANCO, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en C/Don Ramón de la Cruz 84, Madrid (España), con NIF A70386024, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31840, folio 88, hoja nº M-572999, y en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0239.

4.2. Calendario indicativo de la Fusión (art. 4.1.2.º del RDLME)

La modificación estructural objeto de este Proyecto de Fusión consiste en una fusión por absorción, adjuntándose como **Anexo I** el calendario indicativo de la operación.

4.3. Títulos y derechos especiales (art. 4.1.3.º del RDLME)

No existen accionistas que gocen de derechos especiales ni tenedores de valores o títulos que no sean acciones a los que se vaya a conferir cualquier tipo de derecho con ocasión de la Fusión.

4.4. Implicaciones de la Fusión para los acreedores (art. 4.4.º del RDLME)

No se prevé que la Fusión tenga impacto alguno para los acreedores de las Sociedades Participantes, más allá del hecho de que los acreedores de la Sociedad Absorbida pasarán a serlo de la Sociedad Absorbente y de la integración del patrimonio de la Sociedad Absorbida en la Sociedad Absorbente por sucesión universal.

Además:

- (i) Las Sociedades Participantes están reguladas y supervisadas por el Banco Central Europeo y por el Banco de España;
- (ii) La Sociedad Absorbida está integramente participada y controlada por Bankinter (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio), por lo que todos sus activos y pasivos están registrados en las cuentas consolidadas de Bankinter, que han sido auditadas sin salvedades ni reservas en cuanto a su situación patrimonial; y
- (iii) La Fusión no tendrá ningún efecto significativo sobre la situación patrimonial ni la solvencia de Bankinter, como sociedad absorbente, ni del Grupo Bankinter.

Por ello, no se ha estimado necesaria la prestación de garantías en el marco de la Fusión ni la adopción de salvaguardas o medidas adicionales específicas en favor de los acreedores.

4.5. Ventajas otorgadas a los administradores y expertos independientes (art. 4.1.5.º del RDLME)

No se otorgarán con motivo de la Fusión ventajas especiales a los miembros de los órganos de administración, dirección, supervisión o control de las Sociedades Participantes.

La Fusión no requiere la intervención de expertos independientes.

4.6. Consecuencias probables de la Fusión para el empleo (art. 4.1.7.º del RDLME)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, regulador del supuesto de sucesión de empresa, la Sociedad Absorbente se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiere adquirido la Sociedad Absorbida con sus trabajadores.

Las Sociedades Participantes darán cumplimiento a sus obligaciones de información y, en su caso, de consulta a la representación legal de los trabajadores de cada uno de ellos, conforme a lo dispuesto en la normativa laboral. Asimismo, la Fusión se notificará a los organismos públicos a los que resulte procedente, en particular a la Tesorería General de la Seguridad Social.

El proceso de integración de plantillas derivado de la Fusión no conllevará la aplicación de medidas de empleo ni de afectación a las condiciones de trabajo vigentes en las Sociedades Participantes. Los posibles cambios de ubicación de personas o centros de actividad, siempre dentro de la Comunidad Autónoma de Madrid, se llevarán a cabo respetando las previsiones legales o convencionales de aplicación.

4.7. Aportaciones de industria y prestaciones accesorias (art. 40.4.º del RDLME)

No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Absorbida, por lo que no será necesario otorgar compensación alguna por los conceptos anteriores.

4.8. Fecha de efectos contables de la Fusión (art. 40.6.º del RDLME)

Conforme a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, y en la Resolución de 5 de marzo de 2019 del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, la Fusión tendrá efectos contables a partir de 1 de enero de 2024, salvo que la Fusión sea efectiva una vez transcurrido el plazo para la formulación de las cuentas anuales de Bankinter correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, en cuyo caso la fecha de efectos contables sería el 1 de enero de 2025.

4.9. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (art. 40.9.º del RDLME)

La Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social han emitido los respectivos certificados, que se adjuntan como **Anexo II**, acreditativos de que las Sociedades Participantes se encuentran al corriente de sus respectivas obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

5. BALANCES DE FUSIÓN

Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 44 del RDLME, los balances de fusión de las Sociedades Participantes serán

- (i) En el caso de la Sociedad Absorbente, su balance individual a 31 de diciembre de 2023 (esto es, cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de este Proyecto de Fusión), que forma parte de sus cuentas anuales de 2023, formuladas por su Consejo de Administración el 21 de febrero de 2024, debidamente verificadas por el auditor de Bankinter y aprobadas por su Junta General de Accionistas del 21 de marzo de 2024.
- (ii) En el caso de la Sociedad Absorbida, su balance individual a 31 de diciembre de 2023 (esto es, cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha de este Proyecto de Fusión), que forma parte de sus cuentas anuales de 2023, formuladas por su Consejo de Administración el 13 de febrero de 2024, debidamente verificadas por el auditor de Evo Banco y aprobadas por su Junta General de Accionistas el 20 de marzo de 2024.

6. CONDICIÓN SUSPENSIVA

La eficacia de la Fusión queda sujeta a la condición suspensiva consistente en la obtención de la preceptiva autorización de la operación por la persona titular del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa de conformidad con la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

7. RÉGIMEN FISCAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, a la Fusión le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

La Fusión no estará sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en la modalidad de Operaciones Societarias) y estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en las modalidades de Transmisiones Patrimoniales Onerosas y de Actos Jurídicos Documentados), de conformidad con los artículos 19.2.1°, 21 y 45.I.B).10 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

Según lo previsto en el referido artículo 89 de la Ley 27/2014, la Fusión será comunicada a la Administración tributaria en la forma y plazo reglamentariamente establecidos.".

En Madrid, a 19 de junio de 2024; la Secretaria del Consejo de Administración de Bankinter, S.A., doña Gloria Calvo Díaz, y la Secretaria del Consejo de Administración de EVO BANCO, S.A.U., doña Lucía Calvo Vérgez.